



Tribunal de lo Administrativo

[Handwritten signature]



Tribunal de lo Administrativo

[Handwritten signature]

H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO

VIGESIMA TERCERA (XXIII) SESIÓN ORDINARIA

PERIODO JUDICIAL DEL AÑO 2009

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las **11:10 once horas con diez minutos del día 24 veinticuatro de Junio del año 2009 dos mil nueve**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en la calle Jesús García # 2427 de la colonia Lomas de Guevara, conforme a lo dispuesto por los artículos 67 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1, 12, 19 y 41 del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, a fin de celebrar la Vigésima Tercera (XXIII) Sesión Ordinaria del año judicial 2009, Presidiendo la Sesión el **MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Abogado **RICARDO RAMIREZ AGUILERA**, se da

[Handwritten signature]



inicio a la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, desahogándose de conformidad a los puntos señalados en el siguiente;

ORDEN DEL DIA:

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Acta relativa a la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del año 2009;
4. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y Apelación;
5. Análisis y votación de 30 treinta proyectos de Sentencia; y
6. Asuntos Varios.

- 1 -

La Presidencia solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos, **RICARDO RAMIREZ AGUILERA** proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C. C. Magistrados:

- **ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA**
- **VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA**
- **PATRICIA CAMPOS GONZALEZ, y**
- **ALBERTO BARBA GOMEZ**

Con la inasistencia momentánea de los Magistrados **Horacio León Hernández** y **Armando García Estrada**, declarando el C. Secretario General, Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, que existe el quórum requerido para sesionar, considerando como válidos los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

- 2 -

El Magistrado Presidente **Alberto Barba Gómez**, somete a consideración de los Magistrados integrantes del Pleno a través del C. Secretario General la aprobación del Orden del Día que les fue distribuido con toda anticipación.

- Sometida que fue la propuesta formulada por la Presidencia, los Magistrados integrantes del Pleno en votación económica por unanimidad de votos aprobaron el Orden del Día, con las ausencias de los Magistrados **Horacio León Hernández** y **Armando García Estrada**.

- 3 -



Tribunal de lo Administrativo

El Magistrado Presidente **Alberto Barba Gómez**, sometió a través del Secretario General a la aprobación de los C. C. Magistrados del Acta relativa a la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del año 2009 dos mil nueve.

Se da cuenta de la incorporación a la Sesión Plenaria del Magistrado **Armando García Estrada**, siendo las 11:15 once horas con quince minutos.

- Una vez sometida a votación el acta de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, la misma queda aprobada en lo general por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Horacio León Hernández.

- 4 -

El Magistrado Presidente **Alberto Barba Gómez**, solicita al C. Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta del siguiente punto en la orden del día, dando conocimiento éste, del cuarto punto de la sesión relativo al turno aleatorio a efecto de que se proceda a la **designación de los Magistrados Ponentes, respecto de los recursos de Reclamación y Apelación promovidos por las partes que hacen un total de 35 treinta y cinco turnos**, conforme lo establecen los artículos 93 y 101 de la Ley de Justicia Administrativa, la que se agrega como parte integral al Acta, con el turno de los Expedientes Pleno del **549/2009 al 583/2009, así como el Juicio de Responsabilidad Patrimonial 10/2009.**

Se da cuenta de la incorporación a la Sesión Plenaria del Magistrado **Horacio León Hernández**, siendo las 11:18 once horas con dieciocho minutos.

En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández** manifestó: por la recurrencia de este tipo de asuntos que he tenido la oportunidad de resolver, el turno relativo al recurso de reclamación que tiene el número 550/2009 Pleno, no es turno forzado?, porque estos del restaurante el Party, hemos resuelto todos, este no es un turno forzado de un antecedente? es que ha habido muchas demandas sobre el tema. Interviene el **Magistrado Alberto Barba Gómez**: no creo por el numero de expediente, mas sin embargo debería de haberse hecho constar en el turno, en el turno debería de decir turno forzado, en un momento dado.

- En relación a los turnos de reclamación y de apelación propuestos, se preguntó a los CC. Magistrados si se aprueba en votación económica el turno de los mismos; quedando **aprobado el turno por unanimidad de votos.**

- 5 -



En uso de la voz el Magistrado Presidente **Alberto Barba Gómez**, solicitó al Secretario General, Lic. **Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta del siguiente punto del que deberá conocer el pleno, siendo éste el quinto, relativo al **análisis y votación de 30 treinta proyectos de sentencia** conforme a los artículos 93, 101, 102, y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, de los cuales dará cuenta el mismo Secretario General conforme al orden del listado general previamente distribuido a todos los Magistrados, que enseguida se detallan:

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA

2/2008 C.E.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, actor C. Carlos Hilario Castañeda Torres, en contra del H Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco y otras autoridades, ponente Magistrado Eleuterio Valencia Carranza*, resultando:

DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: bueno, primero señalar que creo que sigue siendo una confusión que se da, en los Secretarios del Pleno, acerca de si estamos en presencia de una acción de nulidad o una acción de condena, la Responsabilidad Patrimonial, porque en el proyecto manejan por un lado, manifestaciones como sinónimo de excepciones y defensas, cosa que no es sinónimo, por otro lado, hablan de cuestiones de condena de la acción, pero también hacen alusión a vocablos y expresiones que tienen que ver con situaciones de anulación, en este caso, lo que me sigue inquietando es que se entiende por los Secretarios relatores, que transcribir el escrito de prueba es valorar una prueba, cosa que es bajo mi particular punto de vista, inaceptable, prueba de ello es el aspecto de la sutileza con la que nos llama la atención los Tribunales del orden Federal, porque nosotros damos lugar a que ello suceda, entonces son situaciones que no tienen que suceder porque en la tasación de probanzas, hay reglas de carácter procesal, cada prueba tiene una jerarquía, un método para su valorización y, desde luego, la mayor obligación que tenemos, que esa casi desde el siete de marzo la he estado mencionando, procesalmente nos sancionan por igual el aspecto de centrar el punto total de la litis, por eso es que en todos los amparos, yo quisiera ver uno aquí en el Tribunal, donde no nos hablen de que no tenemos, congruencia, exhaustividad y que seguimos sin saber distinguir entre, lo que es un agravio y lo que no es, entonces, hay situaciones que no comparto del proyecto, por un lado, veo que es innecesario la transcripción de tantas



Tribunal de lo Administrativo

Handwritten signature

Carretero Demps

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

cosas, que no orientan ni mucho menos dan motivación ni fundamentación, porque desde el rango de la Constitución, fundar es la aplicación de los preceptos legales aplicables al caso en concreto, la motivación son los argumentos, las expresiones jurídicas, que tiene un Tribunal, para entrar a decidir jurisdiccionalmente un asunto, situaciones que insisto, con los Secretarios no acontece, no se si es un problema de cultura jurídica, no se si es un problema que tenga que ver con su preparación o talvez si les falta una actualización y talvez no sólo a ellos sino primeramente al que habla, entonces, yo si quisiera puntualizar eso, porque son muchas cosas que se siguen dejando pasar y creo que la jerarquía que nosotros tememos como Magistrados, no debe permitir penetrar situaciones gramatical y jurídicamente incorrectas, voy a precisarlos con lo siguiente, en el caso en concreto, en el proyecto que vamos a analizar, se alude al aspecto de que en el considerando III, se habla de conceptos de impugnación, luego en el considerando IV se dice, la autoridad demandada al contestar la demanda, en relación a las manifestaciones vertidas por la accionante hizo las siguientes manifestaciones, yo creo que es un predicado incorrecto, luego dice en el considerando V, las pruebas ofertadas por las partes se valoran de la siguiente manera y, se transcriben, eso no es valorar pruebas, luego aquí en ese considerando V, dicen las pruebas por las partes, luego vuelven a decir las pruebas ofertadas por la parte demandada o las partes demandadas, porque en este caso en particular, tengo entendido que son tres las autoridades demandadas y en el contexto de la resolución, en unos espacios se habla de la demandada y en otros de las demandadas, que lo correcto seria en plural siempre, porque son demandadas y no se hace esa adecuación, luego ya que terminan de transcribir, dicen, a las pruebas documentales enlistadas, yo creo que debe decir transcritas, ofrecidas por ambas partes, se les concede pleno valor probatorio pleno, pues entonces si tienen valor probatorio pleno las pruebas de la autoridad como las del actor, pues, si la experiencia que me ha dado la jurisdicción en veinte años, me ha dado a entender que el que tiene valor probatorio pleno, es el que le asiste la razón del derecho, entonces, si aquí ambos tienen la misma razón, porque van a perder las autoridades demandadas, luego dicen, como diciendo, bueno, tienen valor probatorio pleno pero no, porque?, porque su eficacia probatoria será materia de estudio, entonces, si todavía no se analizan, no se estudian, porque tienen valor probatorio pleno, luego en el último párrafo, no comparto el texto como está señalado, luego viene una situación aquí que es importantísima, se dice, en la parte final de la página veintiuno, otra vez, así como ante este Pleno, los siguientes elementos de prueba, otra vez nos vamos con las pruebas cuando ya están allá, ok, primera, la copia certificada de un contrato de compra venta, ratificado ante Notario Pública súper numerario, encargado de la Notaria, ahí está mal escrita la palabra, pero bueno, los errores gramaticales yo los entrego por separado, encargado de la Notaria 39 de esta municipalidad, se supone que el Tribunal radica en Guadalajara, Jalisco, no se si se refiera al Municipio de Guadalajara, ok, luego dice en el otro, copia certificada del contrato de compraventa, ratificado ante la fe del Notario Público número 34, de donde?, no se, entiendo porque se quien es Don Enrique Arambula, que debe de ser de aquí del Primer Partido, luego cuando se habla de que está inscrito en el Registro Pública de la Propiedad, es ineludible, que deben de señalar bajo que folio, que página, que libro y que sección, nomás decir, es que está inscrito en el Registro Público, así como si habláramos de x situación no



Tribunal de lo Administrativo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Alma Delgado]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

jurídica, luego en el proyecto se dice que, de las transcripciones, en la página veinticuatro, último párrafo, contradice que estamos valorando y que estamos transcribiendo las pruebas, pero luego lo que a mi me sorprende todavía mas del proyecto, es que se dice que en el caso particular, ha lugar a condenar al Ayuntamiento sobre las cantidades que aludió la parte actora, porque no existe controversia entre las partes a ese aspecto, la mayor jerarquía de la jurisdicción, es analizar la procedencia o en su caso la improcedencia de las pretensiones deducidas por el demandante, haya o no excepción o defensa de por medio, esa es una obligación incontrovertible, entonces, como, nada mas porque el actor dice que tasó en dos millones, diecinueve mil pesos el daño, porque el metro cuadrado, según el, vale tres mil doscientos noventa y tres punto cincuenta y cuatro pesos, yo quisiera saber, dentro de las actuaciones, que ayer tuve oportunidad de revisar, que prueba se ofreció para acreditar eso, yo estoy de acuerdo porque la ejecutoria lo único que nos dijo fue, miren lo que el viene a reclamar no es lo de la VI Sala de aquel procedimiento, ese no tiene ya, ninguna vinculación ni directa ni indirecta, es lo que aconteció a partir del año 2006, entonces ahora cuando ya se cumple la ejecutoria, se dice, que procede la condena por lo que dijo el actor, porque no dijo nada en contrario la autoridad, yo creo que en este caso, que si bien es verdad, que no contraviene la autoridad demandada, lo cierto es, y ya incluso tuvimos un tema similar de la discusión de que si cabe o no el reservarlo para la ejecución de sentencia, yo entiendo que en aquella ocasión que así se voto por mayoría, es el mismo caso, si le asiste la razón porque la autoridad municipal de Tonalá, construyo en un terreno propiedad del demandante, pero la cuantificación en que pudiera consistir, los inmuebles que otorgan?, frutos civiles, a quien le corresponden los frutos civiles?, al que es propietario, no al poseedor, II (dos) el que tiene un derecho real que puede ser un usufructo, entonces si en el caso particular este señor no mas viene y nos dice que son dos millones diecinueve mil, si yo me voy a las reglas de tasación de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado estamos rebasando en demasía la cantidad a la que pudiere condenarse, porque primero habría que identificar si son perjuicios o si bien si son daños, desde el punto de vista de la teoría de las obligaciones y ninguna de las dos alusiones se hace para poder ponderar que en el caso concreto porque condenamos a eso, si le asiste la razón, reservarle, y con esto concluyo para la ejecución de sentencia que cuantifique a cuanto haciende el daño patrimonial, pero no decir que porque la autoridad no dijo nada al respecto, que por esa razón ya cabe la condena de dos millones diecinueve mil seiscientos pesos, porque?, porque que tal que, lo voy a pensar al contrario, si la autoridad hubiese dicho, no estoy de acuerdo?, quiere decir entonces que con esa expresión era suficiente para que no procedieran los dos millones diecinueve mil pesos, pues no, porque para eso existe como dice **Leo Rosenberg**, las cargas probatorias. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**, Hay dos situaciones aquí muy importantes de señalar, tienen que ver, con lo mencionado por el Magistrado García Estrada, en su primera parte de la exposición y la segunda que también es una observación que tengo yo, respecto ya de la materia de la condena, la primera es una reflexión que resulta altamente preocupante, porque es evidente, que cada ponencia en el pleno, presenta un estilo diferente, algunos se repiten, y que debido a la dualidad de funciones que tenemos, analizada en la sesión de trabajo anterior, creo que en el mejor de los casos el tiempo que queda, es para



Tribunal
de lo Administrativo

hacer observaciones a lo que presentan de acuerdo a su saber y entender los secretarios relatores y asumimos, al menos lo digo por parte de un servidor, asumimos esa versión jurídica que se nos presenta y podemos dar quizá el sentido, los alcances y algunas correcciones y este asunto nos afecta a todos, nos involucra a todos, en todos hemos visto esta situación y ya lo vimos tenemos aquellos que son, son prolijos en la información que contienen, otros en el extremo que contienen lo mínimo posible y el problema que yo veo, es que le estamos dando al justiciable caras distintas que generan incertidumbre jurídica y ya en la precisión de la debida utilización de la terminología jurídica y de las connotaciones que tienen estas palabras, que es el análisis que hace el Magistrado Armando García Estrada, si es preocupante, porque creo que estamos lejos de la exhaustividad y también lejos de la congruencia y por eso el 100 % de los amparos que aquí vienen a dar, concediéndoles a los quejosos el amparo y protección de la justicia federal, se dan precisamente por deficiencias en este principio que deben contener todas las sentencias, y si es preocupante porque la tarea sería muy ardua, muy compleja, para que nuestros secretarios realmente fueran al punto, uno, y dos, evitaran digresiones, que nosotros debemos de cuidar, y hecha esta reflexión también a la lectura de todos los proyectos que hoy presentamos, yo decía, y en realidad que estamos ofreciéndoles a los justiciables con este tipo de resoluciones que se realizan a toda marcha, cuestiones muy dispares, muy disímolas, contenidos muy diversos, afirmaciones a veces muy delicadas o muy peligrosas, axiomáticas, a veces dogmáticas, de que esto es así, porque eso es así, y son a veces y en muchas ocasiones pasan desapercibidas las convicciones de los Señores Secretarios, pero y ya en el tema concreto que refiere a la ejecución de esta sentencia que nos sitúa en el momento o en el espacio temporal, a partir del cual se debe valorar la reclamación de la parte actora, y el proyecto asume la procedencia de la acción de reclamación en virtud de que efectivamente se tiene sobre la base de los documentos presentados la certeza de que se invadió una parte del terreno de esta persona, yo también tenía esta duda del precio, porque como nuestra Ley no da ninguna referencia cuando se trata de inmuebles había pensado yo, el legislador ahora que se han nivelado y retabulado excesivamente los valores catastrales, pues podría haber fijado que sería conforme el valor catastral, pero no hay, y si hay una propuesta que hace el reclamante, recuerdo también una situación muy débil, también resuelta aquí en el pleno, respecto a la indemnización de un conductor de un vehículo, en una franja del libramiento en el periférico, que se hizo sobre la base de la factura que presentó, punto, nada mas, no atisbamos ya sobre la validez, la certeza, la consistencia, la viabilidad, la vigencia en precios de esa factura, nada mas dijimos "esto tenemos" y sobre esto nos vamos. Otro en donde declaramos la procedencia de la acción porque acompañó solamente el parte que levantó la aseguradora en otro tramo carretero donde se habían dejado los obstáculos o señalamientos por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano, dijimos con esto es suficiente, también nos obliga la congruencia hemos sido bastante flexibles en algunos casos y queremos ser bastante estrictos en un caso concreto, en el presente efectivamente no hay un solo elemento que nos de la pauta para determinar el valor, en eso externo mi preocupación para poder llegar a un punto unánime en esta sesión.



Tribunal de lo Administrativo

- Al no haber mas manifestaciones El Magistrado Presidente le solicita al Secretario General de Acuerdos, **Lic. Ricardo Ramírez Aguilera**, tome la votación del asunto en discusión.

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ: **Con mi voto dividido, a favor de la procedencia de la acción y en contra por lo que ve a la determinación del precio del inmueble a la que llega este proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Con mi voto dividido, a favor por cuanto que esta plenamente demostrada la actividad irregular administrativa por parte del municipio, por la entidad pública demandada, el nexo causal de esa actividad, con el daño patrimonial sufrido por el demandante, pero mi voto en contra es porque debe de ser la condena, para que en la ejecución de la sentencia y una vez que esta haya causado estado, se cuantifique con la prueba técnica correspondiente el valor de los daños y que debió de haberse determinado si era respecto del valor de los bienes o bien por la afectación que hay de la privación de obtener los frutos civiles que otorga esa fracción del terreno que le fue usurpada ilícitamente por la autoridad.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Con mi voto dividido, en los mismos términos del Magistrado Armando García Estrada.**

En virtud que resultaron tres votos a favor y tres votos divididos, se aprueba por **unanimidad de votos** en lo que respecta la procedencia de la reclamación hecha por el actor, y en lo que respecta a la suma de la cantidad que se debe de condenar por la reparación del daño al reclamante, existen tres votos en contra con tres votos a favor, esta presidencia hace el **voto de calidad** y lo hace en el sentido de mi voto, en contra, y por lo que respecta a este concepto se **turna para engrose** con los lineamientos ya vertidos por los Magistrados que me antecedieron en la votación y en el uso de la voz.

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIAS EN RECURSOS DE RECLAMACION

RECLAMACION 670/2008 C.E.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta del origen y de las partes en el **Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 117/2008 del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por el C. Juan Martínez, en contra del**



Tribunal de lo Administrativo

H. Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, Ponente, **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

[Handwritten signature]

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO:

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ: **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A Favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado**

Al registrarse un voto a favor por el ponente y dos votos en contra, con dos abstenciones que se suman a la mayoría, **se turna para engrose** el presente asunto.

En uso de la voz el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: expongo mis consideraciones de mi voto en contra, le demanda se presenta ante el Honorable Tribunal de Arbitraje y Escalafón el 28 de Febrero del año 2007. con la demanda, según consta en actuaciones del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, se presentan copias de la misma para su traslado y por ende, en acuerdo de dicho tribunal de fecha 10 de mayo del año 2007, se ordena el emplazamiento a la autoridad demandada, esto es al Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, con las copias certificadas del escrito inicial de demanda, copia al carbón, posteriormente el Tribunal de Arbitraje y Escalafón se declara incompetente, se turnan los autos a este tribunal, asume jurisdicción y en acuerdo de la Sala de origen, de fecha 3 de Junio del Año 2008, se requiere al demandante para que cumpla con los siguientes requisitos, que precise el acto administrativo que impugna. Segundo, enumere y exhiba las pruebas que se ofrezcan y que las relacione con los hechos que menciona su demanda, tercero, exhiba copia de la demanda y documentos anexos para cada una de las partes para efecto de su emplazamiento, la parte actora, mediante escrito presentado ante la Sala de origen, el día veinticuatro de Junio, manifiesta, dice: "... comparezco a dar cumplimiento a la prevención

[Handwritten signature: Victoria Campos Gonzalez]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Tribunal
de lo Administrativo

hecha por esta autoridad mediante acuerdo de fecha tres de junio del año dos mil ocho..." y en ella si bien es cierto, que dice o repite, comparezco a interponer formal demanda de nulidad y hace una serie de señalamientos, de los mismos se desprende, que está cumpliendo cabalmente con el requerimiento hecho en el punto primero, de precisar el acto administrativo que impugna, el segundo, enumere y exhiba las pruebas que se ofrecen y que las relaciona con los hechos que menciona su demanda, el tercero, exhiba copia de la demanda y documentos anexos para cada una de las partes para efecto de su emplazamiento, bueno, el ya las acompañó, desde el escrito inicial y acompaña a demás, copias del escrito que cumple la prevención, si bien en ella, entre otros señalamientos, menciona expresión de los conceptos de impugnación y otras situaciones que hicieran parecer que es una demanda nueva, bueno, lo esencial y sustantivo es que cumple este escrito con los requerimientos formulados, por lo tanto, debe tenerse por admitida esta demanda.

Esteban Campos

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA RECURSOS DE APELACION

APELACION 59/2008 C.E.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 13/2007 del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por el C. Fernando Padilla Canchola, en contra de Secretario de Seguridad Publica, Prevención y Readaptación Social del Estado, Ponente, **Secretaria General Relatoría de Pleno, resultando:**

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**



Tribunal de lo Administrativo

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Quedando aprobado por mayoría de votos.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

R.P. 33/2007.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio de: Responsabilidad Patrimonial 33/2007, promovido por el C. Juan Manuel Salas Orozco, en contra del H. Ayuntamiento de Chapala, Jalisco, Ponente, **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada** señaló: en el caso en particular, yo inicio con una inquietud que me da a entender por igual, como dije en la primera intervención que tuve el día de hoy, que los señores Secretarios ignoran la teoría de las obligaciones, la teoría del contrato sería demasiada exigencia, porque en este proyecto me están dando a entender que en todos los contratos se presume la mala fe y quien afirme lo contrario deberá probar que es de buena fe el contrato, dos, me dicen, que cuando yo tenga un contrato debo de aportar pruebas para acreditar el contenido de un contrato, entonces, si yo rento mi casa, para poder demandar, voy a tener que ofrecer una testimonial, para acreditar que el inquilino tiene la posesión y, voy a recabar una documental de informes para acreditar que me pagan la renta y la deposito en el banco, si no, no hay contrato, luego, se desconoce que en los contratos hay modalidades, hay condiciones resolutorias suspensivas, condicionadas, en fin, todo eso quedó en el baúl del olvido en el proyecto, pero, yo no puedo considerar en una cuestión de menor exigencia, que en el proyecto me inicien hablando de que existió un juicio de nulidad en la Sexta Sala y cuando ya se viene a analizar la improcedencia de la acción, que aquí también en este proyecto, se habla primero de anulación, de juicio de nulidad, de la responsabilidad patrimonial y después se argumentan las expresiones acción, acciones, condena, después, en la parte final, a partir de la página diez, ya me hablan que aquél juicio de la Sexta Sala es una afirmativa ficta, yo no creo que sea sinónimo, juicio de nulidad de afirmativa ficta, ambos son juicios, ineludiblemente, aunque ya en un proyecto se dijo que no, pero son juicios, entonces, esto provoca que en la lectura del proyecto, uno va creando la estructura de la solución del problema, hasta la página nueve y luego ya nada mas me tengo que regresar porque tengo que analizar que no fue juicio de nulidad sino una afirmativa ficta, respecto de la afirmativa ficta que deriva del derecho que tiene aparentemente, no aparentemente, aquí ya puedo hablar con certeza, derivado de actos regulativos, que por un desvío o abuso de poder de la autoridad, entidad pública demandada, no le otorga la licencia, no obstante de que el que acude, que si yo hubiera sido el ciudadano, yo no le pido permiso, porque es mi propiedad, es mi



Tribunal de lo Administrativo

terreno, es mi tierra, etc., etc., pero bueno, esa es otra cosa, cumple con las exigencias, con la normatividad municipal simplemente no le contestan, no le expiden, donde está lo que humanamente se dice en el proyecto, porque así se expresa ese vocablo, en la página seis, de que fueron celebrados cuando estaba en litigio, pues eso no es pecado, hasta la venta de derechos litigiosos está permitida y luego la compra de esperanza, cual es el efecto, hay muchas situaciones sustantivas del derecho civil que rompen y contradicen lo que se aduce en el proyecto y luego me voy a ir al peor de los casos, si efectivamente es cierto lo que dice el Ayuntamiento, porque en el proyecto lo da por cierto, así categóricamente sin prueba alguna, nada más porque lo dijo la autoridad, de que son contratos que se celebraron en el caso concreto, como dice la expresión?, bueno lo voy a decir de la ficha, que son simulados, hay acciones contra la simulación de actos jurídicos, hasta donde yo sé, a no ser que el Código Civil haya cambiado, la nulidad de un contrato puede ser relativa o absoluta, siempre por disposición expresa del Código Civil, surte efectos el contrato, hasta que no se declare en sentencia judicial la nulidad del contrato, aún siendo absoluta, hablar del concepto maquinado, que es un vocablo del derecho penal, que tiene que ver con el elemento subjetivo del delito de fraude, para los efectos de su integración, adosados, es decir que fueron creados con un fin, yo no sé, vi el expediente no veo ninguna prueba que haya ofrecido el Ayuntamiento demandado, que demostrara la simulación del contrato, la nulidad de estos, la maquinación de estos o bien, que fueron adosados, sin embargo, se comparte y se dice aquí en el proyecto, que sí, humanamente se entiende, que sí, fueron celebrados cuando estaban en litigio, voy a compartir la expresión, aunque no debo de hacerlo por cuestión de técnica jurídica, pero si así fue, porque no tienen valor probatorio, quien destruyó los contratos, a menos de que también en el Código Civil, ya se haya creado una nueva figura, en el capítulo de las obligaciones de los contratos, de que, ningún acto jurídico tendrá valor si no se celebra ante Notario, para entonces sí, poder afirmar que todos los contratos son de mala fe, mientras no se demuestre lo contrario y, luego ese perito en derecho, que debe de ser un Síndico, que es el representante del Ayuntamiento, pues tenía la acción que le otorga el 1688 del Código Civil, si es que verdaderamente querían destruir la eficacia de los contratos y luego, porque razones, como lo dije hace un momento, no se aduce en la resolución, siempre que la materia del juicio ante la honorable Sexta Sala de este Tribunal, fue una afirmativa ficta y por otro lado, si no hubiese actividad irregular administrativa del Ayuntamiento de Chapala, pues el sentido común y la lógica me invitan a pensar, que eso se hubiese probado, de no haber prosperado la afirmativa ficta, entonces, no hay actividad irregular administrativa, no hay desvío de poder o en su caso, lo mas lamentable que es lo que hoy distingue a la administración pública municipal, el abuso de poder, entonces, yo celebré un contrato, porque estoy legitimado a celebrarlo, aún sabiendo que está en tramite la afirmativa ficta, no hay ninguna disposición en el Código Civil, mucho menos en la jerarquía de la Constitución, que me tenga por prohibido celebrar un contrato, respecto de una situación que está en litigio, donde estamos en la plena incertidumbre, sin embargo, gana el actor, pero cuando ya gana, como dicen por ahí, pues ya muerto, para que quiero zapatos, ya ganó, pero después de cuantos años, por una ineficiencia de quien, pues del Ayuntamiento, si esa no es actividad irregular administrativa, pues

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Tribunal
de lo Administrativo

entonces, cual va a ser?, quiere decir que entonces el particular, debe de estar como siempre, a la merced y a su merced municipal, para el efecto de que si ellos quieren y la dan es lícito, si no la dan, también es lícito, por lo tanto, el particular no debe de mover un ápice de su economía corporal, para no celebrar ningún contrato, porque tiene que hacer la autoridad, lo que mejor le convenga, que es, realizar actividades, en contra de la ley, que al final de cuentas, no es una actividad irregular administrativa y, voy a ponderar lo siguiente, aquí se llegó al amparo, finalmente, según se dice en el proyecto, de la afirmativa ficta y no de la nulidad, porque no hay nulidad, entonces, que no tiene consecuencias jurídicas diferentes una acción de nulidad de un acto administrativo a una afirmativa ficta?, hasta donde yo enciendo y he procurado leer sobre el particular, es inevitable que no son ni sinónimos, entonces, si en el caso concreto, están esos contratos, que solamente dijo la autoridad, como ya lo mencioné, que son simulados, nulos, maquinados, adosados, pero no lo probó y en el caso en particular, no hay duda que hay perjuicios, cuales son esos perjuicios?, pues el hecho de que a este ciudadano le hayan rescindido los contratos bajo el principio del pacto comisorio, que también quedó en el olvido en el proyecto, por tal virtud, pues inevitablemente, dejó de tener una ganancia por una actividad irregular administrativa, que también estaría de acuerdo en su caso, que tal vez el contrato, mientras no se destruya, el contenido patrimonial, es prueba fehaciente en el caso en particular, si no, analicen lo que significan las modalidades de las obligaciones, en los artículos 1260, 1266 y 1281 del Código Civil, por eso estoy en contra del proyecto, en uso de la voz el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa** manifestó: para que se le de la debida lectura a este asunto, la parte actora celebra diversos contratos para suministrar ciertos productos del subsuelo, dichos contratos, tanto en los antecedentes como en una de las cláusulas, queda condicionado a que esto se hará, este suministro, una vez que se de trámite a la licencia, la cual hasta ese momento no le había sido otorgada, de igual manera, contra el trámite, vino la reclamación y posteriormente el juicio, al momento de firmar los contratos, ambas partes, tenían pleno conocimiento de que estaba en trámite la licencia y que la licencia estaba en ese momento subjudice, fueron los contratantes quienes cancelaron de mutuo propio dichos contratos, de manera indebida porque había una condición, la condición está clara tanto en los antecedentes como en una de las cláusulas, entonces, no puede dolerse la parte actora de posibles perjuicios, cuando en el mismo contrato de suministro de venta de material, tenía conocimiento con la otra parte contratante de la existencia de esta situación jurídica de que no había licencia y que esto estaba condicionado hasta que se otorgara la licencia, por lo tanto las cancelaciones que hicieron los contratantes es incorrecta y no es dable el pago de perjuicios, porque no fue la autoridad la que llevó a cabo la actividad administrativa irregular en ese caso, no existe el nexo causal, independientemente a ello, la reclamación resulta extemporánea, dada la fecha en que se dio el supuesto perjuicio, a la fecha en que se presentó la responsabilidad patrimonial, esa es la lectura de la ponencia, interviene el **Magistrado Armando García Estrada**: en el proyecto, no advierto si en el caso en particular, es un requisito de procedibilidad de la acción, que es lo primero que debe analizarse siempre, en una resolución es el requisito de procedibilidad, en segundo, los presupuesto procesales y después la procedencia de la acción, para entrar al fondo, si así fue, el proyecto no

Handwritten signature/initials

Handwritten signature: *Armando García Estrada*

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials



Tribunal
de lo Administrativo

lo dice, pero por otro lado hay un detalle fundamental, nace el derecho para venir a impugnar la responsabilidad patrimonial, a partir de que obtienen la sentencia favorable en el juicio, porque es ahí donde se construye y se consolida esa actividad irregular administrativa por parte del Ayuntamiento, al negar precisamente al ciudadano, algo que en derecho le correspondía, la situación derivada de los contratos, esa no tiene nada que ver con la Responsabilidad Patrimonial, porque incluso, me voy a ir a un extremo superlativo, el actor pudo haber venido a la Responsabilidad Patrimonial y también a la responsabilidad de exigir el cumplimiento o bien la resolución del contrato, sin demérito alguno y una y otra no se contraponen, porque?, porque entonces si nos vamos a ir a ese principio, quiere decir que entonces cuando hay responsabilidad patrimonial, los deberes y las obligaciones derivadas entre los particulares, son absorbidas por la Responsabilidad Patrimonial y ya no tengo acciones, pues no, es como la confusión que siempre se da, que la reparación del daño cuando se da en el proceso penal que inhibe la responsabilidad civil, pues no, son sanciones que no tienen, que mejor dicho tienen autonomía jurídica intraprocesal y sustantiva incontrovertible, entonces, aquí inevitablemente, yo no encuentro porque no hay ninguna prueba que me diga que el contrato es falso, que es simulado, que se engañó y es un derecho de él de, estando en litigio, celebrar el contrato y si hubiese, voy a ponerlo de otra manera, mas sencillo, si le hubiese negado la afirmativa ficta, estoy seguro que mi intervención no hubiera durado mas de tres segundos, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández** señaló: asumiendo las consideraciones del Magistrado García Estrada, en torno a la naturaleza de los contratos en cuestión y su validez y eficacia desde el punto de vista de la Teoría del Acto Jurídico, ya en relación a la pauta para la reclamación, creo que es indispensable hacer una diferenciación en cada una de las cancelaciones y los tiempos en que se dan las mismas, porque de acuerdo a la narración de hechos y a las constancias de este sumario, cuando el reclamante obtienen la certeza jurídica definitiva respecto a la afirmativa ficta, por vía de amparo directo, encuentro aquí que, indebidamente el Tribunal en Pleno, el once de octubre de dos mil cinco, revocó una resolución de afirmativa ficta, donde no cabe el medio ordinario de defensa, sin embargo, dice aquí con toda claridad, que el trece de febrero del año dos mil seis, el Tribunal Colegiado confirma la procedencia en la declaratoria de afirmativa ficta, a partir de ese momento, la autoridad municipal, estaba, como lo estuvo desde la primera instancia, obligada totalmente a la expedición de dicho documento, luego entonces, los contratos son celebrados uno: el dos de febrero de dos mil cinco, cuando efectivamente aún no era una ejecutoria definitiva e inapelable la situación de la afirmativa ficta y, luego viene una cancelación, porque no hay las condiciones para vender el material por parte del Arquitecto Héctor Gabriel Núñez Flores, el siguiente contrato es del veintiuno de enero del dos mil cinco y la cancelación correspondiente se da el primero de marzo de dos mil cinco, por una empresa denominada, "Materiales y Construcción Faeccsa", el tercer contrato se celebra el quince de febrero de dos mil seis, cuando ya tiene la ejecutoria la certeza respecto de dicha afirmativa ficta y la cancelación se da el quince de abril de dos mil seis, es decir, no habían pasado las catorce ni dieciséis semanas de que ya se había obtenido una resolución favorable, el siguiente contrato se celebra el dos de junio de dos mil seis, cuando la autoridad, evidentemente, estaba constreñida a cumplir con la expedición de la



Tribunal de lo Administrativo

autorización y la cancelación correspondiente se da el veinticinco de junio de dos mil seis, entonces, en mi opinión, tendríamos que dividir el análisis de la procedencia de la acción de la reclamación, a partir de los contratos que se celebran el quince de febrero del año dos mil seis, en donde el Tribunal Colegiado ordena y confirma la procedencia de la afirma ficta como un derecho del particular y en ese caso la autoridad ya no tenía margen para dilatar ni entorpecer este derecho tutelado a favor del particular y es ahí donde la generalización del proyecto y las afirmaciones respecto a la invalidez del contrato no son adecuadas.

- Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto por las razones expresadas con anterioridad, las que solicito sean agregadas a la razón de mi voto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto por las consideraciones vertidas.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En contra del proyecto.**

Al quedar empatada la votación en términos del artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, emite voto de calidad el Magistrado Presidente en contra del proyecto, por lo que **se turna para Engrose**, debiéndose formular un nuevo proyecto con los argumentos de la mayoría.

RECURSOS DE RECLAMACION

RECLAMACION 236/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 26/2003, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por el C. Margarito Yáñez Nuño, en contra del Jefe del Departamento de Ingresos Zona 4 Oblatos, del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, ponente, **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

DISCUSIÓN EN EL PROYECTO



Tribunal
de lo Administrativo

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada** señaló: en el ochenta proyectos de los proyectos que se van a analizar y a ponderar aquí en esta mesa de trabajo, se alude con recurrencia de que este Tribunal es absolutamente respetuoso de la jerarquía del diecisiete Constitucional, de que este Tribunal se distingue porque de manera pronta y expedita sobre todo, resolvemos los asunto, sí el diecisiete Constitucional habla de esos principios rectores de la Jurisdicción Local como Federal es inevitable que entonces en el caso particular al Ciudadano de este Juicio desde el año dos mil tres a hoy veinticuatro de Junio del dos mil nueve, le interesa el resultado de esta sentencia o la propia autoridad cuando ya transcurrieron tres administraciones y está por arribar la cuarta que a lo mejor es a quien se le va a compeler a que cumpla con la sentencia, sí está es a la expedites a la que nos referimos, es muy sencillo, prudentemente sí analizan las razones del Constituyente del diecisiete cuando aborda el tema de las garantías individuales que es ahí donde se crea la figura de la caducidad como una cuestión procesal y desde luego de legalidad, tiene su sustento porque los Juicios no pueden ser a perpetuidad, porque si así como aquí tardamos para resolver esta reclamación, seis años, puede ser entonces que la sentencia se dicte en doce años y no habrá sanción para nadie y sí la pulcritud del Tribunal estará a todas luces. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Habría que consultar a la Secretaría si el Juicio no concluye ya. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: aparentemente no, porque el recurso se turnó en Marzo de este año.

- Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra, porque aquí operó desde hace cinco años, seis meses, la caducidad de la Instancia. Quien solicitó se le turnen los autos para formular voto particular razonado.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.**

Quedando aprobado por **mayoría** de votos.

RECLAMACION 398/2009



Tribunal de lo Administrativo

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 257/2008, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por Isidoro Sandoval Orozco, en contra del H. Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco, ponente, Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, resultando:

[Handwritten signature]

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO:

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

Quedando aprobado por unanimidad de votos.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

RECLAMACION 418/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 100/2009, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por Grupo Hotelero Mexicano S.A. de C.V., en contra de Diversas Autoridades de la Secretaria de Finanzas del Estado, ponente, Magistrado Armando García Estrada, resultando:

[Handwritten signature]

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO:

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto (Ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado por unanimidad de votos.

RECLAMACION 427/2009:

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 318/2008, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por el C. Miguel Gutiérrez Hernández, en contra del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco y otra Autoridad, Ponente, **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto (Ponente).**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución impugnada conforme al artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**



Quedando aprobado por unanimidad de votos.

RECLAMACION 448/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 246/2008, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por la C. Rosa Alejandra Reyes Sahagún y otro, en contra de varias Autoridades del H. Ayuntamiento de Ahualulco de Mercado, Jalisco, ponente, **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por su Ponente.

RECLAMACION 449/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 31/2009, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por Cabsa Eagle, S.A. de C.V., en contra del Director General de Verificación Normativa y Otras Autoridades de la Secretaria de Medio Ambiente Para el Desarrollo Sustentable del Estado, ponente, **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**



Tribunal
de lo Administrativo

Quedando aprobado por **unanimidad** de votos.

RECLAMACION 452/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 30/2009, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por Dalin Aes Mosqueda, en contra del H. Ayuntamiento de Ocotlan, Jalisco, ponente, **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

Quedando aprobado por **Unanimidad** de votos.

RECLAMACION 453/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 36/2009, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por el C. Jorge Iván Pérez López, en contra del Encargado de la Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**



MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

Quedando aprobado por unanimidad de votos.

RECLAMACION 457/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 181/2008, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por Piedad Fernández Cortes, en contra de la Dirección General de Obras Publicas y otras Autoridades del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco, ponente, **Magistrado Armando García Estrada,**, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto (Ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Quedando aprobado por mayoría de votos.

RECLAMACION 459/2009



La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del expediente Pleno 490/2007, tramitado por la Presidencia, promovido por On Top Publicidad S.A. de C.V., en contra del Presidente Municipal y Otra Autoridad del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, ponente, **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

Respecto al asunto, en uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: Aquí el detalle es que el incidente de violación a la suspensión es el caso de excepción que tiene la Ley de Amparo de que ese se tramita ante la propia autoridad responsable, y aquí por el tratamiento que le dio el área de Amparo le inhibe la posibilidad al justiciable de poder impugnar y en todo caso esa resolución conforme a la Ley de Amparo sería una Queja ante el Colegiado.

- Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto en virtud de que de conformidad con el artículo 95 de la Ley de Justicia Administrativa, resulta procedente el recurso de Reclamación contra los acuerdos dictados por el Presidente del Tribunal.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien -en funciones de Presidencia- emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

Quedando aprobado, por mayoría de votos.

RECLAMACION 461/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 24/2008, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por Aarón José Vázquez Huerta, en contra del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y otras Autoridades, ponente, **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

Respecto al asunto, en uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**, señaló: Para someter a la consideración del Pleno mi solicitud de excusa para participar en este proyecto, al ser actor el Procurador de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

- Sometida a votación la excusa planteada, la misma se calificó de legal, ello de conformidad a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Excusa calificada de legal por el Pleno.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto (Ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Quedando aprobado, por unanimidad de votos.

RECLAMACION 484/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 209/2008, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por Caabsa Eagle S.A. de C.V., en contra del Secretario General y Otras Autoridades del H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, ponente, **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO



- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor de proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

Quedando aprobado por unanimidad de votos.

RECLAMACION 485/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 159/2008, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por la Comisión Federal de Electricidad, en contra de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco y otra Autoridad, ponente, **Magistrado Eleuterio Valencia Carranza**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**, señaló: El proyecto invoca para la exoneración de la garantía en el cobro del impuesto predial a la Comisión Federal de Electricidad lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica que en la parte conducente dice que: *en los actos jurídicos que celebre la Comisión Federal de Electricidad, se regirá por las Leyes Federales aplicables y las controversias Nacionales en que sea parte cualquiera que sea su naturaleza serán de la competencia de la Federación, salvo acuerdo arbitral, quedando exceptuada de otorgar las garantías que los ordenamientos leales exigen a las partes aún en casos de controversias Judiciales*, Yo podría convenir en esta parte relacionada con la exención de la garantía del interés fiscal habida cuenta también de que se trata de esas Instituciones que en tesis de cuño antiguo se consideraba de reconocida solvencia a determinadas autoridades cuando se trataba de algunas controversias en las que fueran parte, sin embargo no estoy de acuerdo en el añadido que sale sobrando de que se configura lo dispuesto en el último párrafo cuarenta y siete de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, dice: *porque aún no se instaura el procedimiento administrativo de ejecución*, Además de ser redundante el (acto) reclamado es precisamente el inicio del



Tribunal
de lo Administrativo

procedimiento administrativo de ejecución, es un mandamiento de ejecución donde se va y se requiere de pago a la considerada deudora y además también este mandamiento de ejecución trae aparejada la orden de embargo, esas son fases del procedimiento administrativo de ejecución, sin duda, por eso estoy en desacuerdo con esa parte del proyecto.

- Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Con mi voto dividido, a favor de la aplicación al caso concreto de lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, respecto de la exoneración de garantías del interés fiscal a ese organismo público descentralizado denominado Comisión Federal de Electricidad, y en contra de la aplicación del último párrafo del artículo cuarenta y siete de la Ley de Hacienda Municipal del Estado porque en el caso concreto el acto reclamado se trata precisamente de aquellos que están dentro del procedimiento económico coactivo.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En el mismo sentido que el Magistrado Horacio León Hernández, porque si lo que libera de la obligación de eximir garantías es una Ley que por razón de jerarquía tiene el rango de federal, no tiene porque discutirse el aspecto de que esté o no instaurado el procedimiento administrativo de ejecución, más aún que sí está instaurado y ya se inició al recibir el requerimiento de pago, no paga, le embargan, y en contra también porque el proyecto no modifica el punto total es que vino a interponer la reclamación en contra de la decisión de la Sala de origen porque le condicionó el otorgamiento de la medida cautelar a que exhibiera o bien otorgara garantía, entonces cuando él dice que no se encuentra obligado a otorga garantía, está revocando, porque ese fue el agravio y el punto total del recurso, no está modificando y es algo donde he insistido mucho, vuelvo a poner el dedo en el renglón, de que no es posible que esta situación tan sencilla, tan concreta no sea dominada por los Secretarios.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

Quedando aprobado por mayoría de votos.

RECLAMACION 486/2009



Tribunal de lo Administrativo

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 59/2008, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por Claudia Lorena Fragoso Jasso, en contra del Tesorero del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, ponente, **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

RECLAMACION 489/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 31/2009, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por José Silvano Ibarra Félix, en contra del Director de Mercados del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, ponente, **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**



Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto (Ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Quedando aprobado por unanimidad de votos.

RECLAMACION 493/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 107/2003, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por Hacienda Azteca S.A. de C.V., en contra del Oficial Mayor de Padrón y Licencias y Desarrollo Económico y otra autoridad del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, ponente, **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto (Ponente)**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Quedando aprobado por mayoría de votos.

RECLAMACION 512/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el



Tribunal
de lo Administrativo

Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 304/2008, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por Eduardo Manuel Rigüero Escoto, en contra del Presidente Municipal y Otras Autoridades del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, ponente, **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por su Ponente.

RECURSOS DE APELACION

APELACION 127/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el **Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 200/2007, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por la C. Gabriela Rangel Rodríguez y Otros, en contra del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente, **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Con mi voto dividido, a favor de los motivos expuestos en el proyecto por lo que respecta a negar las prestaciones reclamadas que se identifican con los incisos a), b), c) y d), no así en cuanto a los motivos que se expresan en relación a la reclamación relativa al inciso e), toda vez que el concepto de tiempo extraordinario no opera en tratándose de elementos de seguridad pública.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**



Tribunal de lo Administrativo

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Con mi voto dividido, adhiriéndome a los argumentos del Magistrado Víctor Manuel León Figueroa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del Proyecto (Ponente).**

Quedando aprobado por mayoría de votos.

APELACION 209/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 227/2008, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por Comisiones y Representaciones Toga S.A. de C.V., en contra de la Dirección de Inspección y Vigilancia y otras Autoridades del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente, **Magistrado Alberto Barba Gómez** resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del Proyecto (Ponente).**

Quedando aprobado por unanimidad de votos.

APELACION 245/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 135/2008, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por el C. Manuel Ernesto Sepúlveda Silva y otra, en contra del Secretario General de Gobierno y Otra Autoridad, Ponente, **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO



Tribunal
de lo Administrativo

En uso de la voz, el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**, señaló: Sólo para solicitar al Ponente si está de acuerdo en modificar los motivos que se expresan en el considerando cuarto, página once, donde señala en ese último párrafo de la página once, *en efecto la sentencia combatida declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada para efectos de que la demandada...* Y luego, ahí vienen algunas palabras incorrectas *asado, le permita hacer iodios...* A menos de que esa inconsistencia venga en la sentencia dictada por la Sala de origen. Revisados que fueron los autos por el Magistrado **Alberto Barba Gómez**, señaló: En la sentencia dictada por la Sala de origen, dice solamente que se declara la nulidad de la resolución, es correcto, no es nulidad lisa y llana, entonces se instruye a la Secretaría para que se elimine el concepto de lisa y llana, y también que se realicen las palabras mal escritas. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: En el asunto, además de ponderar ya las correcciones citadas por el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, yo me desparto en el sentido siguiente, en el caso particular lo único que acontece es que por virtud de una visita que se le hizo al notario, inevitablemente que al advertir que existía en esos instrumentos notariales o protocolos la ausencia del comprobante del pago del impuesto correspondiente, lo único que está haciendo a la autoridad conforme a sus facultades en el artículo ciento cuarenta y nueve de la Ley del Notariado, es requerirle, no le está sancionando, no hay porque abrir un procedimiento, yo creo que el procedimiento sería necesario para el caso de que una vez que obsequie al Señor Secretario o a la Secretaría General de Gobierno, que acredite que si cubrió, que si pagó, o bien, si no pagó, esto es lo que será causa precisamente para iniciar un procedimiento administrativo, pero como se va a abrir un procedimiento administrativo si no está determinado aún porque estamos en la incertidumbre de saber si hay una omisión o bien una falta grave por parte de el notario, sino hay esta situación, yo no veo porque estemos abordando el fondo, porque no hay motivo para abrir un procedimiento respecto de que?.. cual omisión existe?, no está demostrado, nada más le dijeron, oye, de los testimonios tres mil cuatrocientos siete y tres mil trescientos treinta y dos, acredítame que cubriste los impuestos fiscales correspondientes, donde está la vulneración a su garantía de audiencia? Si él mismo en la visita se le dio el derecho de audiencia hay la prueba fue que en esos negocios jurídicos notariales se demostró que no estaban esos recibos de pago y es una obligación de la Procuraduría Social adverter, requerir, y eso no tiene la naturaleza de una sanción, yo creo que aquí bajo mi punto de vista y en mi óptica jurídica creo que hay una confusión en el tratamiento del asunto y por eso no comparto la decisión de la Sala de origen y el proyecto como se propone, porque si ya exhibe eso para que quiere procedimiento, no se va a iniciar, si no lo acredita esa sí es una omisión grave que ya conforme a la Ley del notariado requiere de iniciar el procedimiento con la intervención de la Secretaría General de Gobierno y un representante del Colegio de Notarios, mientras tanto aquí hay un principio en el Derecho Administrativo, que creo que quedó en este proyecto en el olvido, el principio de definitividad. Interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Al término de la revisión que hizo el Agente Social Visitadora, levanta un acta en donde hace constar que en diversos expedientes de escrituras, no aparece haberse cubierto el impuesto sobre negocios jurídicos y sin iniciar procedimiento la autoridad Estatal, exhorta al fedatario que fue motivo de la visita, para que cumpla con el pago de dichos impuestos, en esos términos la



de lo **Tribunal**
Administrativo

exhortación presume el incumplimiento que tiene el fedatario público como retenedor del impuesto sobre negocios jurídicos, y es presunción si le agravia, porque no le ha dado oportunidad de desvirtuar esos hechos que fueron asentados en el acta por el agente social visitadora, se está ya presumiendo que efectivamente hubo una omisión sobre el impuesto del pago de negocios jurídicos, entonces esa presunción de la autoridad al exhortarlo es lo que le causa el agravio, en ese sentido está la causa de pedir de la parte actora.

- Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. En contra del proyecto por lo que ya reflexione y por otro lado quisiera señalar cuando se lleva a cabo una orden de visita ante una negociación y se ha indicado que ese requerimiento para que acredite las medidas de higiene, de seguridad, se ha dicho que no tiene definitividad, aquí están requiriendo a un notario para que exhiba un documento y ya le están dando un tratamiento como si ya fuera una sanción requerir, situación por la que me desparto de la sentencia de origen como del proyecto y en caso de que el voto no me favorezca, solicitó los autos para formular voto particular.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto (ponente)

Quedando aprobado por mayoría de votos.

APELACION 314/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 130/2007, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por el C. Oscar Castillejos Villalvazo, en contra del Oficial Mayor de Padrón y Licencias y Otras Autoridades del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, **Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando:**

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera



Tribunal
de lo Administrativo

directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal
Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto, en función de que del análisis del desahogo de la prueba testimonial que obra en el sumario de este expediente, en mi opinión se desprenden las circunstancias de tiempo modo y lugar, en relación al tipo de negocio, a su ubicación, a su horario de funcionamiento y a la negativa reiterada de la autoridad Municipal para renovarle el mismo, en lo cual los atestes son en mi opinión claros y coinciden en lo fundamental.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

Quedando aprobado por mayoría de votos.

APELACION 335/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 46/2008, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por Mirko Masini, en contra del Oficial Mayor de Padrón y Licencias y Otra Autoridad del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, Ponente, **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: Aquí, precisamente a la vuelta de la esquina aparece lo que viene a confirmar el sentido de mi posicionamiento en el asunto de los notarios que se votó hace unos momentos, aquí se está diciendo que no hay actos definitivos que afecten el interés jurídico de los gobernados, cuando en este asunto de Mirko Masini, que hemos resuelto ya bastantes, donde hay un... -ahorita voy a encontrar el vocablo con el que puedo definir la actuación de la autoridad- que de manera reiterada está asechando al ciudadano, al titular de ese giro, para los efectos de estar con ordenes de visita, ordenes de visita, lo requiere, lo requiere, en fin, y se dice que no tiene definitividad, en el asunto de los notarios nada más requieren al notario para que exhiba documento, no hay sanción y por lo tanto, aquí creo que debemos ser cuidadosos del voto porque sí aquí se dice que esas ordenes de visita no tienen



Tribunal
de lo Administrativo

definitividad a pesar de que se reiteraron el número de cincuenta y tantas, si mal no recuerdo, que aquí como lo dije en otra ocasión no es un desvío de poder, sino abuso de poder, y una conducta pudiéramos llamar "fascista" de la autoridad de estar moleste y moleste al Ciudadano, por eso en el caso concreto yo estoy en contra porque debo de ser congruente con el expediente 245/2009.

Escuchado que fue lo anterior, en uso de voz el Magistrado Presidente del Tribunal Alberto Barba Gómez: señaló: Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 30 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo, siendo las 14:22 catorce horas con veintidós minutos, propongo hacer un receso para reanudar la Sesión a las 11:00 once horas del día Lunes 29 veintinueve de Junio del presente año. Propuesta que fue aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.

REANUDACIÓN DE LA VIGESIMA TERCERA SESION ORDINARIA LUNES 29

VEINTINUEVE DE JUNIO DE 2009 DOS MIL NUEVE.

Siendo las 11:15 once horas con quince minutos de la fecha, el Presidente del Tribunal Magistrado **Alberto Barba Gómez**, solicitó al C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta de la integración del Pleno, contando con la presencia de los C.C. Magistrados: **HORACIO LEON HERNANDEZ, ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA, VÍCTOR MANUEL LEON FIGUEROA, ARMANDO GARCÍA ESTRADA, PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ Y ALBERTO BARBA GÓMEZ**, con lo cual el C. Secretario General hizo la declaratoria de que se cuenta con el quórum requerido para sesionar, **reanudándose con ello la vigésima Tercera Sesión Ordinaria que dio inicio el Miércoles 24 veinticuatro de los corrientes**, continuando con los proyectos de Apelación listados; para ello, el Magistrado Presidente solicitó al C. Secretario General procediera a dar cuenta del siguiente recurso:

A lo anterior, en uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, señaló: Magistrado Presidente, quedó pendiente concluir la discusión y la posible aprobación del expediente de Apelación 335/2009, del cual, el Magistrado García Estrada había ya hecho manifestaciones al respecto antes de declarar en receso la sesión.

En uso del la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**, hice relación a los casos que con esta misma temática se han venido dando en el seno de las salas unitarias y también en este pleno que ya son una cantidad importante, aquí la sentencia resuelve sobre el fondo, la sentencia de origen señala que no se trata de actos concretos ni definitivos si no de actos futuros, inciertos e indeterminados, al respecto he sostenido que



Tribunal de lo Administrativo

este tipo de actos repetitivos y que llevan ya una secuencia determinada, son inválidos de pleno derecho por sí mismos, porque la orden de visita esta siendo fundada en una abrogada ley para regular la venta de bebidas alcohólicas, para empezar eso en sí mismo genera una violación substancial en contra de las garantías del particular y por lo tanto no estoy de acuerdo con el proyecto.

- Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. En contra del proyecto porque no se demostró el interés jurídico del accionante.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.

VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. En contra, por lo ya vertido con anticipación y también haciendo pie a las mociones del Magistrado Horacio León Hernández y aquí ratifico esa desafortunada contrariedad de criterios porque en aquel asunto que votamos, del colegio de notarios, no hay ningún acto definitivo, absolutamente ninguno y aquí donde si lo hay, donde hay incluso un exceso, se resuelve de manera diferente, por eso mi voto en contra.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto. (Ponente)

Quedando aprobado por mayoría de votos.

APELACION 432/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 294/2008, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por Hurbanizadora Palma Real, S.A. de C.V., en contra del C. Director General de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, **Magistrado Armando García Estrada, resultando:**

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:



Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto, por que no se demostró el interés jurídico del accionante.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto. Siempre que se considere por la ponencia adecuar lo expresado en la pagina 9 y 11 del proyecto, porque del propio proyecto se desprende que la Sala Unitaria, ordenó a la autoridad demandada que expidiera los correspondientes certificados de habitabilidad, por el solo hecho de que se habían recibido las obras por parte del Ayuntamiento y aquí en el proyecto se corrige y se menciona tanto en la pagina 9 que debe confirmarse la resolución impugnada y en la pagina 11 que es la principal -puesto que ahí se refiere a los puntos resolutivos- vuelve a decir que se confirma la sentencia impugnada, sin embargo, en el proyecto de resolución se da a entender que solo se otorgarán los certificados de habitabilidad hasta que cada uno de los interesados satisfagan los requisitos que exigen las leyes y reglamentos aplicables, según se desprende de la pagina 11 y, en consecuencia -desde mi punto de vista- debiera decirse en el resolutivo segundo: que se modifica la nulidad decretada en los términos en que se está señalando en la parte considerativa; por tanto, lo procedente no es confirmar la sentencia de primera instancias, sino más bien modificarla.**

En relación al asunto, en uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: Sí, efectivamente le asiste toda la razón al Magistrado Eleuterio Valencia, y rogaría al personal de apoyo de la Secretaria, espero y haya tomado nota para la corrección, y que debe de ser modifica, se modifica la de primer grado, con las consideraciones vertidas. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**, señaló: con esta observación muy atinada del Magistrado Valencia, pues ya me entró la duda, si dentro de los agravios que hace valer la autoridad, esta ese planteamiento de que los certificados no se pueden otorgar, porque si, sino porque se deben cumplir los requisitos, porque esta modificación esta mencionando una corrección que ni siquiera corresponde a la materia del recurso y no se dice porque se agrega ese condicionamiento y entonces, esto modifica el aspecto, es una observación muy atinada, pero que habría que revisar realmente la autoridad en su apelación esta planteado que se debe condicionar. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**, señaló: Sí, del contenido del escrito de agravios y de los argumentos sustentados por las autoridades demandadas, si es puntual lo asumido y señalado en la ponencia para los efectos de solo modificar parcialmente ese punto relativo al aspecto de negar la obligación a la autoridad de expedirlos, por lo que ve a la satisfacción de otros requisitos que eso si no forma parte de la litis y de lo cual no es necesario abordarlos, por eso se pondera en la conclusión de la resolución en esos términos conforme lo señalado por el Magistrado Eleuterio Valencia, y que esta ponencia hace suyos y por lo tanto reitero el sentido del proyecto, con esa modificación.

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **En contra del proyecto, toda vez que la misma certificación notarial de hechos, levantada por el notario publico numero 98, asociado al notario publico numero 26 de Guadalajara, se desprende que en el acto de entrega-recepción La Dirección General de Obras Publicas Municipales, por conducto de su representante, manifiesto que el urbanizador esta obligado a ejecutar y**



Tribunal
de lo Administrativo

concluir las obras de urbanización del vial colector menor 11, determinado en el plan parcial de desarrollo urbano ZPNO4/10, infraestructura que se determino en el proyecto de urbanización aprobado por la Dirección General de Obras Publicas y convenido la ejecución de dichas obras en el convenio numero 530/2/2.8/1001/2002, de tal manera que se incumple con lo establecido en los artículos 267 y 268 de la Ley de Desarrollo Urbano, esto es, no se ha entregado formalmente, ni se ha recepcionado la totalidad de la obra en desarrollo, por consecuencia debió reconocerse la validez de la sentencia dictada en primera instancia y confirmarla en la segunda.

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto (ponente).**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

Con las modificaciones aceptadas por la Ponencia, el proyecto quedo aprobado por mayoría de votos.

APELACION 481/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 32/2007, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por el C. Pedro Rico González en contra del H. Ayuntamiento de Ahualulco de Mercado, Jalisco y otra Autoridad, Ponente, **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, que se suma a la mayoría conforme al artículo 24 del Reglamento Interior de Este Tribunal.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, que se suma a la mayoría conforme al artículo 24 del Reglamento Interior de este Tribunal.**



MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. A favor del resultado, pero con la inquietud que mencioné en la sesión pasada de que viene en la transcripción de la sentencia, varios SIC, que no encuentro cuando menos en mi óptica, alguna omisión gramatical o bien el orden del vocablo, del uso del sustantivo, o del plural o singular, no sé aquí, a que se deba la reiteración del SIC, en la transcripción de la sentencia y el otro rubro que tiene que ver en cuanto al aspecto de que veo, la transcripción de criterios que no les encuentro armonía y orden respecto de lo que se aduce en el proyecto, incluso, si ya se había transcrito la sentencia a fojas 22 y 23, se vuelve a traer a colación la sentencia, no sé con que intención pero ya estaba transcrita la sentencia y aquí se dice que se resolvió y viene por ahí un error que no sé si sea del expediente o de la transcripción, en la pagina 23 en el tercer párrafo dice: "de acuerdo a, o si bien", entonces, ahí si cabría el SIC, si viene de origen en la transcripción, pero ahí no se dice el SIC y en esta misma transcripción no sé si sea error también de origen cuando en el ultimo párrafo antes de donde empiezan las negritas dice: "por lo siguiente" dice primero y luego ya se hace un análisis en la página 23, y en la misma pagina 23 después de donde termina la transcripción en el último párrafo, en negritas dice: "de ahí que o conforme a", debe de ver si ahí habrá que llevar un sic, porque ahí sí sería un sic verdadero y luego conforme facultades que le confiere una ley, tiene una coma y tiene una... y; yo creo que son una u otra porque son diferentes efectos gramaticales.

En uso de la voz la Magistrada **Patricia Campos González**, señaló: Se tomaron del archivo que nos enviaron de la Sala, como esta integrada tal cual nos enviaron los archivos. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Es que como en la transcripción de la sentencia vienen varios sic, en la resolución, porque en esta transcripción no hay un sic, y aquí si hay errores, y en los que están señalados en la transcripción de la sentencia de primer grado que son bastantes, si veo ahí los sic, insisto, donde creo que no debe de existir en algunos casos y en esta transcripción no viene el sic con estos errores, y luego, si es origen del resultado de la sentencia, entonces en la sentencia aducen, que hay un primer estudio aquí como lo señalo y después concluye el análisis de ese punto, de esas consideraciones y no viene el segundo, entonces no se si porque la sentencia sea incompleta o porque a la hora en que se elaboro la sentencia quedo así, con esa omisión de quedar pendiente ese análisis del actuar ilegal de la autoridad de Aqualulco, ya no se, porque se vienen a reiterar otra vez los sic, y aquí en la pagina 24 viene en la parte intermedia de la hoja donde viene la constancia de mayoría de votos de la elección del Municipales, ahí debe ser, del citado ayuntamiento, porque no mas dice, de Múncipes del citado ayuntamiento y luego dice en la que aparece como regidor propietario el señor, aquí viene una coma, cuando debe de ser punto, si es que así lo señalo la sala de origen, y luego viene Pedro González Rico y otra vez el sic. Interviene la Magistrada **Patricia Campos González**: Ahí es porque le falta un acento en González. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: si, entonces nada mas, las inquietudes que tengo porque en la pagina 26, en la parte final de la pagina 25 perdón, el ultimo renglón dice, de aplicación supletoria de la materia administrativa, considerativos que el A quo utilizo para tener por indebidamente fundada y motivada la resolución impugnada aun aviando sido citados en la impugnada en el natural, creo que aquí esta muy reiterativo y luego vienen otra vez los arábigos, el 33, la constitución



Tribunal de lo Administrativo

política, 12 de la Ley de Gobierno y la Administración Publica, ambas del estado de Jalisco, de lo que se sigue que contrario a lo que alega la inconforme, la documental privada ofertada por su parte, no se cual, si fue valorada por parte del A quo, y por ende infundado el agravio, no se, creo que hay una contradicción. Interviene la Magistrada **Patricia Campos González**: En el inicio de este párrafo en la pagina 25 se esta hablando de la prueba documental privada ofrecida, en el numero 4 del capitulo correspondiente, todo el argumento en esto termina, que si fue valorada y por ello resulto infundado el agravio. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: En esa pagina 27 en el ultimo renglón dice, que pertencia, que debe ser pertenencia, creo yo, pero para concluir la función de mi voto, insisto es a favor, pero estoy en desacuerdo con la invocación de los criterios, que no veo que tengan aplicabilidad y respecto de las correcciones yo por separado las haré llegar a la secretaria, que son meras correcciones de palabras nada más.

Handwritten signature and scribble

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Quedando aprobado por unanimidad de votos.

APELACION 501/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 185/2007, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por la C. María Guadalupe Gema Pérez Salazar, en contra del C. Jefe de Permisos y Director de Mercados del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:*

DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: Si con la misma inquietud de la recurrencia del sic, en la transcripción del proyecto y mas me inquieta aun, porque donde se transcriben los criterios que invoco la sala de origen en su resolución, el sic aparece antes de la expresión y ordinariamente el sic, debe de venir indicando o señalando, posterior a la expresión, a la palabra o la letra, donde haya sido equivoco gramaticalmente, y voy a poner nada mas un ejemplo porque son varias cosas que tiene el proyecto que no tiene caso reiterar que son bastantes, la pagina 4 dice el criterio, se cita numero de registro, la jurisprudencia, la materia, la época, la instancia, la fuente, el tomo, la tesis y la pagina, y luego viene, improcedencia, y antes de improcedencia viene el sic, no se porque razón viene antes, si antes de sic, no hay alguna expresión, y luego cuando termina en la pagina 5 después de a tramite la demanda, otra vez esta un sic, que no entiendo porque, hasta donde yo entiendo, nosotros cuando bajamos de algún cd, algún criterio no podemos legarle alguna letra o palabra, acento,

Handwritten signature and scribble



entonces no entiendo porque un sic. Interviene la Magistrada **Patricia Campos González**: Porque mediante un oficio que usted nos mando, hace dos semanas, nos pidió que le pusiéramos comillas, antes de las jurisprudencias, y en las que no tuvieran comillas les pusiéramos sic. Interviene el **Magistrado Armando García Estrada**, dice: Yo nunca dije eso, no yo donde firme eso, yo nunca he firmado nada de eso. En uso de la voz la **Magistrada Patricia Campos González**, dice: Esto fue cuando nos devolvió unas correcciones de hace tres semanas, y ahí venía que todas estas correcciones se deberían hacer en otro proyecto, y corregimos los proyectos. EL Magistrado Armando me regreso unas correcciones de hace tres semanas, creo, y en el oficio no dijo, pero dice que todas estas correcciones de otros proyectos y le regresamos los proyectos donde venían todas esas correcciones. Interviene el **Magistrado Armando García Estrada**: Yo no giré ningún oficio Magistrada, de eso estoy plenamente seguro, y además no vamos a polemizar pero como voy a poner un sic antes de la Jurisprudencia. Retoma el uso de la voz la Magistrada **Patricia Campos González**: pues así nos mandaron en los proyectos, que les faltaban acentos. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: No, una cosa es que en los proyectos estén señalados con color que tiene que ver, me imagino, en lo que consiste la confusión, es que yo señalo o hago mis anotaciones en los proyectos de aquellos criterios que creo que no tiene aplicación, pero no significa que por haber tenido el amarillo hubiera sido aplicable un sic, creo que ya fue eso un exceso de Marisela, porque yo nunca puse ningún sic antes de cada transcripción, además son comentarios que no son vinculantes a la Ponencia y que se pueden o no llevar a cabo. Interviene la Magistrada **Patricia Campos González**: Pues si quiere se los quitamos pero no vaya a ser que en otra Sesión tengamos que ponerlos... Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**, bueno, no se trata aquí de apostar, ni de prometer, ni de jurar, pero yo nunca he puesto un sic en la transcripción de una jurisprudencia y menos lo voy a pedir, si no lo hago yo no lo exijo. Interviene la Magistrada **Patricia Campos González**: -una vez que tuvo a la vista el oficio- no, en el oficio le devolví los documentos, pero voy a señalar que estas correcciones se hicieron en base a una solicitud que se había hecho en esos expedientes por parte de un Magistrado, así se hicieron las correcciones y se devolvieron a la Secretaría y ahora nos dicen ya no se deben de hacer así, nada más que me digan si siempre sí o si no. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Nunca en la vida yo lo he hecho, y menos lo voy a hacer en este tiempo, nunca en la vida he señalado un sic en una jurisprudencia o en una tesis, nunca y menos se los voy a pedir a alguien que no depende de mí para poderle girar una instrucción, si la abogada pensó porque iban subrayados con amarillo algunas expresiones en ese proyecto y ella de mutuo propio opto por ponerle un sic, es problema de ella, yo nunca le di ninguna instrucción yo quisiera ver ese oficio que se dijo que yo firme pidiendo estas correcciones. Interviene la Magistrada **Patricia Campos González**: No hay ningún oficio, el oficio yo lo gire regresándole los proyectos ya corregidos. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Las correcciones eran solo palabras que estaban mal escritas, eso del sic yo nunca lo puse, porque me atribuyen a mí algo que yo no fui el creador, pero en una jurisprudencia en las que yo señalo porque el sic. Interviene la Magistrada **Patricia Campos González**: Se le puso sic porque no le pusieron las comillas. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: pero eso entonces hay que reclamarlo al Secretario de Tesis del



Tribunal
de lo Administrativo

Colegiado, en eso nosotros no podemos agregar nada. Interviene la Magistrada Patricia Campos González; Por eso les digo si quieren les quitamos el sic para que ya se acabe el problema. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: No, es que el problema es que si dice que yo lo ordené y yo no ordené nada y si lo ordene quisiera ver el oficio para que no se queden las cosas luego como que yo quedo como siempre se dice que yo soy el mentiroso, yo hago aquí el comentario que desde mi punto de vista gramatical lo que creo que no esta bien escrito, lo que a mi me llama la atención ahora en estos proyectos es que yo no veo el error en las palabras y aparece el sic, pero si para la ponencia existe bueno, que la Ponencia sostenga, yo nada más lo que sí digo es que los errores mecanográficos los voy a hacer llegar, y nada más en lo que ve en cuestión de palabras mal escritas para que no haya problemas, correcciones del proyecto, de la transcripción yo nunca me meto a transcribir resoluciones que a parte de gastar tinta y dinero no sirve de nada, mis correcciones yo se las hago llegar y son correcciones que no alteran en nada el fondo de la sentencia.

- Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto (Ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Quedando aprobado por mayoría de votos.

APELACION 508/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 87/2008, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por el C. Jorge Humberto de la Torre González, en contra del C. Director General de la Dirección de Pensiones del Estado de Jalisco, Ponente, **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO



Tribunal de lo Administrativo

En uso de la voz, el Magistrado **Horacio León Hernández**, señaló: Hay en los antecedentes del asunto, el actor pretende señalar una restitución a la Dirección de Pensiones del fondo que retiro en el año de mil novecientos setenta y siete, y al través de algunos documentos pretende acreditar la cantidad de años cotizados para obtener una pensión de jubilación dice la autoridad, y lo dice acertadamente que el planteamiento que hizo el actor ante la Dirección de Pensiones solamente fue para solicitar se autorizare esa restitución y para que se le determinara la antigüedad y se le reconociera la antigüedad correspondiente, esa petición no lleva el propósito manifiesto de que se le concediera y de someter a consideración de obtener la prestación de esa pensión, sino solamente un reconocimiento de antigüedad y la restitución de los fondos, cuando acude a esta instancia Jurisdiccional, amplía vamos a decirlo así, o mas bien ejercita una acción relacionada con la declaratoria de procedencia de su pensión, lo cual no es desfasado sino que está ejerciendo una acción ante un Tribunal que tiene plenitud de jurisdicción, solamente que hay un problema, la solicitud de pensión ni le ha sido resuelta ni le ha sido... es decir no esta ni negada ni concedida por el órgano que la debe conceder, que es el Consejo Directivo de Pensiones. Indebidamente el Director de Pensiones contesta ese oficio, porque no tiene las atribuciones para determinar en este caso dos situaciones que se le están pidiendo, una: la reintegración de las aportaciones y la otra, el reconocimiento de antigüedad. Al venir con nosotros acompaña los documentos que de acuerdo a su narración de hechos son demostrativos de la cantidad de semanas cotizadas, situación que documentalmente podría llevarnos a concluir que efectivamente tiene al menos veinte años laborados en el servicio público, dice la sentencia de origen que no hay una demostración de que el organismo responsable de agua y alcantarillado donde laboró sus últimos años le haya hecho la deducción correspondiente de las aportaciones y dice aquí "no aportaste ni demostraste que hayas realizado tales aportaciones", luego el organismo que lleva ese registro de aportaciones que es la Dirección de Pensiones del Estado solamente le reconoce alrededor de once años y fracción y en el tema está aquí entiendo que en el camino de obtener la pensión quería él hacer el reintegro de las correspondientes aportaciones y que ya hubiera una declaratoria de reconocimiento para luego ir a la petición de la pensión por jubilación y no llegó a eso porque la autoridad de tajo le dijo no tienes antigüedad y no puedes reintegrar. El primer tema que tiene que ver con la posibilidad de hacer este reintegro se debate en torno a un principio que dice la sentencia de origen, opera a favor del particular y ese principio dice o ese apotegma dice, "todo lo que no esté expresamente prohibidos esta permitido" en el marco de la norma correspondiente, la autoridad se defiende diciendo no tengo ninguna disposición en mi Ley que me permita aceptar esta evolución y el actor dice, precisamente no existe pero tampoco está prohibida y tienes que hacerlo, tengo en mis manos porque siempre las Ponencias y el voto mismo nos obligan a recordar nuestras posturas y nuestras convicciones sujetas evidentemente a transformarse pero no a claudicar y tengo en mis manos una resolución presentada a este Pleno y votada bajo el expediente ciento sesenta y siete dos mil ocho cuyo actor fue el Señor Mónico Rosales Hernández, en un supuesto que tiene y comparte similitudes en el que hoy estamos tratando, este proyecto le da la razón al accionante en cuanto a esas peticiones, y resulta que la vida de un servidor publico sí está sujeta naturalmente algunas cuestiones

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

administrativas ajenas muchas veces a su propio control, es decir, quien lleva el seguimiento del Servidor público, donde están las constancias que existieron cuando no había una base de datos, donde está el reconocimiento de sus horas, días y meses y años laborados esa es parte de una historia documental que queda a veces trunca porque la actual Dirección de Pensiones no tiene una cobertura de todos los años y de todas las décadas, por ejemplo del siglo anterior, y aquí citamos en el proyecto ya votado que hice referencia en mi ponencia, el Reglamento General de Prestaciones Derechos y Obligaciones y Afiliados y Pensionados de la Dirección de Pensiones del Estado en sus artículos del dos noventa y siete al trescientos dos, que dice: *la improcedencia de la devolución del fondo o de su aplicación al pago de adeudos deja expedita la acción de los interesados para reclamar las demás prestaciones o beneficios que les corresponda con arreglo a la Ley de Pensiones del Estado si no estuviera en caducos o prescritos en los términos del propio ordenamiento* y aquí resolvemos que ante la improcedencia de la devolución del fondo por parte de la autoridad, hace posible el reintegro del importe recibido con las equivalencias monetarias de aquella época a la actual como indemnización y sus respectivos intereses legales y luego señalamos aquí que es lo que debe reconocerse en el concepto de antigüedad, entendiéndose ésta como el tiempo que se lleva en un cargo o empleo sin la convicción de la existencia de los elementos de la relación laboral porque el servicio puede ser sin remuneración alguna y por ello no puede desconocerse tal concepto, ese sería el caso de los años que se prestó un servicio como asesor del gobierno por parte del que fue accionante en este Juicio, no del que hoy estoy abordando. Una interpretación armónica y relacionada de todo lo que acabo de señalar, nos lleva también a analizar el artículo treinta tres de la Ley de Pensiones que dice que en el otorgamiento de las pensiones la continuidad en el servicio no es condición para reconocer la antigüedad, aquí evidentemente hay algunas interrupciones en la prestación de ese servicio y dice: *cuando el afiliado cause baja y opte por el retiro de sus aportaciones conservará sus derechos de pensión, dice, hasta por la cuarta parte del tiempo total que hubiese contribuido al fondo de pensiones*, creo que este artículo da la pauta para no dejar en el olvido la posibilidad de estudiar la procedencia de la acción con plenitud de jurisdicción, ya sabemos que un órgano incompetente o un titular incompetente resuelve sobre la antigüedad y sobre la negativa al reintegro que es el Director, debió haberse turnado al Consejo yo no se porque incurre en estas faltas continuas en esa dependencia porque no es autoridad para resolver sobre las prestaciones el mismo Director por su propia cuenta, en estas circunstancias considero necesario en afán de ceñirnos a la Ley y al Reglamento ya mencionado y también aplicando justicia que se analice en el proyecto la procedencia de la pensión en función de todo lo señalado en función de la historia documental que se presenta y en función de que aún entendiendo que retiró sus aportaciones no están extinguidas las posibilidades de que reclame la pensión correspondiente.

Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:



Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto, por las razones ya señaladas.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto y formulare voto particular razonado.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto, por las razones señaladas por el Magistrado Horacio León Hernández y nada más agregaría una cuestión que me inquieta mucho, de que se afirma de manera categórica tanto por la autoridad demandada como en la resolución de la Sala de origen que el hecho de haber laborado bajo una relación de trabajo temporal no le daba origen al pago de aportaciones ni debe computarse como plazo de servicio al Estado, cualquier relación laboral que se suscite de dependencia económica en cualquier entidad pública que lleve a cabo un Ciudadano y que al convertirse en Servidor Público presta sus servicios y recibo un salario del Estado le da a partir de ese instante el derecho a cotizar, pensar lo contrario sería entonces que solo aquellos que tengan un nombramiento de tiempo determinado de base e indefinido en su temporalidad son los únicos que abran de cotizar yo creo que entonces se quedaría nada más el cinco por ciento de los servidores públicos dentro de ese criterio que se sustenta por la Dirección de Pensiones del Estado, y bueno, hacer una llamada de atención, aquí estoy viendo que poco abordamos ese tema, a lo mejor disgrego, pido disculpas, pero que barbaridad, que expresiones en los agravios de los Defensores, yo creo que tenemos que tener mayor atención en el trabajo que se está desarrollando allí porque creo que lo hemos descuidado bastante, porque no se si alguien de ellos sea responsable uno de otro o tenga la misma jerarquía pero tenemos que hacer algo, además de las que se refieren en la transcripción, hay otras palabras que requieren del sic que son impresionantes los errores gramaticales, que ya en sus momento los haré llegar.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

Al no haber quedado aprobado el proyecto, se **turna para engrose**, debiéndose formular un nuevo proyecto con los argumentos de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa, quedando como voto particular el proyecto presentado por la Magistrada Patricia Campos González y del Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, quien votó a favor de dicho proyecto.



Asuntos Varios

El **Magistrado Presidente**, una vez terminado el estudio y votación del total de los proyectos de sentencia presentados para la sesión, solicita al Secretario General Lic. **Ricardo Ramírez Aguilera** informe al Pleno sobre el siguiente punto de la orden del día, señalando éste, se trata del **punto número seis relativo a los asuntos varios**, solicitando anuencia del Pleno para dar conocimiento de los que han recibido tramite a través de la secretaría general, siendo los siguientes:

6.1 El Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del expediente de **Responsabilidad Patrimonial 6/2008**, interpuesto por Puerto Park S.A. de C.V., en contra del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, el que se encuentra substanciadO a efecto de que se designe Magistrado Ponente que resuelva el asunto planteado.

- Los Magistrados integrantes del Pleno por unanimidad de votos, conforme al rol establecido, designaron como Ponente al Magistrado **Armando García Estrada**, a quien se le deben turnar los autos para formular el proyecto de resolución correspondiente.

6.2 El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno de los oficios 258 y 259 ambos del 2009, dos mil nueve, que suscribe el Magistrado Presidente de la Tercera Sala Unitaria, mediante los cuales comunica que la parte actora dentro de los Juicios Administrativos 139/2009 y 134/2009, se desistieron de la acción intentada, dichos Juicios guardan relación con los expedientes Pleno 139/2009 y 144/2009.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, determinaron comunicar al Magistrado Presidente de la Tercera Sala Unitaria, comunicándole que dichos recursos ya fueron resueltos.

6.3 El Secretario General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio 863/2009 que dirige el Magistrado Alberto Barba Gómez, al Auditor Superior del Estado, mediante el cual remite los estados financieros correspondientes al mes de Mayo del presente año.

- Los Magistrados integrantes del Pleno quedaron de enterados del oficio de cuenta.

6.4 El Secretario General de Acuerdos, da cuenta al Pleno de la Circular 4/2009, que suscribe el Magistrado Celso Rodríguez González, Presidente del Supremo Tribunal del Justicia del Estado, mediante el cual comunica



Tribunal
de lo Administrativo

el primer periodo vacacional para esa dependencia, por los días del 16 dieciséis al 31 treinta y uno de Julio del presente año.

- Los Magistrados integrantes del Pleno quedaron de enterados del oficio de cuenta.

6.5 El Secretario General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio 01-381/2009, que suscribe el Magistrado Celso Rodríguez González, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante el cual remite lo siguiente:

Copia certificada del oficio 3421/2009, suscrito por el C. Licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección y de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual comunica que se **admite la Controversia Constitucional 2/2009**, interpuesta por el Sindico del H. Ayuntamiento Constitucional de **Zapopan**, Jalisco, en contra del acuerdo de fecha 12 doce de Noviembre de 2008, dictado por la **Quinta Sala Unitaria** dentro del Juicio Administrativo **266/2008**, **emplazando a este Tribunal para que dentro del términos de 30 treinta días de contestación a la Controversia Planteada, así como también señale domicilio en la Ciudad de México apercibiendo que en caso de no hacerlo así se procederán las notificaciones por lista.**

Copia certificada del oficio 3424/2009, suscrito por el C. Licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección y de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual comunica que dentro del incidente de suspensión derivado de la **Controversia Constitucional 2/2009**, interpuesta por el **Sindico del H. Ayuntamiento de Zapopan**, Jalisco, en contra del acuerdo de fecha 12 doce de Noviembre de 2008, dictado por la **Quinta Sala Unitaria** dentro del Juicio Administrativo **266/2008**, se resolvió **negar la suspensión solicitada.**

- Los Magistrados integrantes del Pleno, quedaron enterados de los oficios de cuenta. Instruyendo a la Jefa de Sección de Amparos para que elabore el proyecto de contestación correspondiente para ser aprobado en posterior Sesión.

Continuando en el mismo tema, en uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta de la Copia certificada del oficio 3281/2009, suscrito por el C. Licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección y de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual comunica que se admite la Controversia Constitucional 46/2009, interpuesta por **Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**, en contra de la resolución dictada por el Pleno dentro del Recurso de Apelación 944/2008, **emplazando a este Tribunal para que dentro del términos de 30 treinta días de contestación a la Controversia Planteada, así como también señale domicilio en la Ciudad de México apercibiendo que en caso de no hacerlo así se procederán las notificaciones por lista**



Tribunal de lo Administrativo

Copia certificada del oficio 3276/2009, suscrito por el C. Licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección y de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual comunica que dentro del **incidente de suspensión** derivado de la **Controversia Constitucional 46/2009**, interpuesta por el **Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**, en contra en contra de la resolución dictada por el Pleno dentro del Recurso de **Apelación 944/2008** se resolvió **conceder la suspensión solicitada**.

Calmea

- Los Magistrados integrantes del Pleno, quedaron enterados de los oficios de cuenta. Instruyendo a la Jefa de Sección de Amparos para que elabore el proyecto de contestación correspondiente para ser aprobado en posterior Sesión.

Handwritten notes and scribbles on the left margin.

6.5 El Secretario General de Acuerdos, da cuenta del oficio 14380191007111/09, que suscribe el Titular de la Subdelegación Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social, LAF Mario Vicente Arregui Trujillo, mediante el cual concede a este Tribunal un plazo de noventa días a efecto de que se sirva hacer llegar debidamente requisitado el convenio bajo el cual formalice la continuidad de la incorporación voluntaria al Régimen del Seguro Social de este Órgano Jurisdiccional.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, habiendo sido suficientemente discutido el tema, acordaron previo a tomar una determinación, se instruye a la Secretaría General gire oficio a la Dirección de Administración para el efecto de que elabore un comparativo de cuanto es lo que eroga este tribunal con la modalidad de seguro con que cuenta, entre la modalidad treinta y seis y la diferencia al resto del año como anualmente, para saber en cuanto repercutiría y poder tomar una decisión por parte de los integrantes del Pleno.

6.6 Dentro del apartado de asuntos varios, en uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**, señaló: En el tema relacionado, tengo la inquietud, para que se revise y quizá sea motivo de determinar algún lineamiento para el área de administración y recursos humanos, una propuesta para que se dicten las medidas correspondientes para lo siguiente: mientras en este Tribunal exista y se pueda seguir realizando el bono de puntualidad que buscan muchos de los servidores públicos como estímulo, hay un caso –como debe de haber muchos- donde se declara la pérdida del mismo frente a un record de un mes de buenas entradas a tiempo o anticipadas, cuando alguien es sujeto a un estudio médico en el IMSS con cita que se da uno o dos o tres meses antes pero que no representa exactamente la incapacidad en términos ordinarios, sino que es de todo el día, entonces yo creo que la justificación también para no perder eso podría ser el constatar o demostrar que fue sometida dicha persona al estudio correspondiente, creo que es algo que es totalmente lógico y solamente proponerlo para que así se giren las instrucciones correspondientes si estamos todos de acuerdo. Interviene el **Magistrado Presidente**: Bueno es una atribución de cada uno de los Presidentes de las Salas, el concederle en un momento dado la autorización para realizarse el estudio respectivo, siempre y cuando le informen al titular de cada una de las Salas. Interviene el Magistrado

Handwritten notes and scribbles on the left margin.



Tribunal
de lo Administrativo

Horacio León Hernández: No, pero si no media autorización, porque además no se sabe el tiempo que vayan a durar, vamos a suponer, los citan a las siete de la mañana y salen a las tres de la tarde ya no hubo autorización de por medio y ya la Dirección de Administración descuenta el día y pierden el bono de puntualidad, ya no hubo tramite previo porque las personas no pueden calcular cuanto va a tardar esto. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada:** yo creo que esta es una problemática que ocurre afortunadamente no con frecuencia, pero hay casos donde sucede que se premia a la trampa, y voy a ser muy claro, hay muchísima gente que llega, sube corriendo por ese bono -porque la intención es el bono- no cumplir con trabajo, con eficiencia, por demostrarle al titular de la Sala de que llega y trabaja temprano, no, es llegar, estacionan sus vehículos donde pueden, estorbando incluso los estacionamientos asignados de la señorita Magistrada y de su servidor porque llegan corriendo para subirse a checar, a que horas regresan en quince, veinte o treinta minutos y tiene su bono de puntualidad porque lo que interesa es que llegaron a firmar, y luego, ese control en una hoja en donde yo puedo llegar a las nueve y media y si tengo simpatía con la gente de recursos humanos voy a poner que llegue a las nueve y no pasa nada, nadie va a discutir lo contrario, pero yo si no tengo simpatía sucede que yo entre las actividades que tienen los actuarios -porque yo no sé porque los actuarios están obligados a firmar- yo en este mes de Junio le asigné al actuario que fuera a realizar unas notificaciones en el horario en el que corresponde la firma del ingreso hice lo siguiente, es en contra de su patrimonio porque la verdad me dio mucho coraje, que quería la encargada -que no se quien sea- que yo asentara en su tarjeta que yo le había dado la instrucción de que se fuera a notificar y que por eso no había llegado a las nueve, no se trata de que me tengan que pedir cuentas a mi la encargada de recursos humanos para ver si es cierto o no, a mi se me hace totalmente -y perdónenme lo que voy a decir- un notificador no puede estar sujeto a un horario, de por sí tienen la limitante de que la inmensa de la mayoría de las autoridades no les quieren recibir notificaciones por la tarde pues a que hora tiene que estar, si mi actuario vive por el rumbo de plaza del sol, tenía que notificar al de catastro de las Águilas, y que el señor es medio complicado y a las nueve me aseguraba que estaba, pues iba a estar allá notificando, y yo ni modo que le tengo que rendir cuentas a la encargada de recursos humanos para decirle mira, aquí esta la notificación, aquí esta el expediente y habla a telcel para que te den la grabación de que telefónicamente le ordene al notificador que fuera, eso no se vale, cuando aquí la trampa está a la vista de todos y nadie de nosotros se queja y si son la gente de mi Sala que les quiten el bono de puntualidad si hacen la trampa de estacionarse y luego subir a checar porque eso es injusto, el tema que toca el Magistrado Horacio León Hernández que es causa de fuerza mayor alguien de un examen, como le van a exigir tantos requisitos porque es la persona que firma y porque no levantan una certificación que se retiró de la fuente de trabajo, porque es retirarse de la fuente de trabajo cuando se va a estacionar y sin embargo nadie dice nada y todo mundo está conforme, eso no está bien. Interviene el Magistrado **Alberto Barba Gómez:** Magistrado, con que usted lo autorice es suficiente, cada uno de los integrantes de esta Sala es el responsable de cómo se debe de llevar el desempeño de su Sala y si usted Magistrado le autorizó para que se hiciera ese examen, simplemente con su autorización, el visto bueno es suficiente, y respecto de la benevolencia del personal de

administración para poder ponerle la hora de que cada quien llegue, a partir del miércoles que es día primero todos los empleados para poder checar su ingreso van a tener que usar su huella digital, y ahora para que puedan checarle van a tener que cortarle el dedo para que puedan ingresar, y por lo que respecta de que llega, checan y se retiran a estacionar el vehículo, se instruye al Secretario General para que se nombre a alguien para que a la hora de entrada pueda testificar si alguno de los empleados hace eso, para que se reporte a Administración, se le conmine de que no lo vuelva a hacer y que inmediatamente se haga acreedor de la pérdida del bono, en todo caso que lleguen más temprano para estar en aptitud de poder estacionar su vehículo y checar su ingreso para que se queden definitivamente en su lugar de trabajo. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: y no se que opinen los compañeros y la Señorita Magistrada de que se excluyan a los actuarios de la checada de ingreso. Interviene el **Magistrado presidente**: Eso es ya de cada Presidente de cada Sala, es nada más girar un oficio y ya se le excluye de la checada. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: pero es que no le van a dar el bono. Interviene el **Magistrado Presidente**: igual para cada uno de los Presidentes de cada Sala si quieren que alguno de sus actuarios se les libere de checar el ingreso a la Sala lo pueden hacer, inclusive su servidor mi actuario firma la entrada y cuando me avisa a mi de que tiene que hacer una notificación en otro lado y que va a llegar tarde, yo le autorizo la llegada tarde en su tarjeta o en el control que corresponda en lugar de que no cheque y con eso no pierde el bono de puntualidad. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Ahora si que vamos a estar en una contradicción si yo lo libero a él no va a tener el bono. Interviene el **Magistrado Presidente**: Si tu lo autorizas tres días a que llegue tarde porque va a notificar con eso no va a perder el bono. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Entonces la solución es más fácil, que no me pida a mi la persona encargada de esto que en su tarjeta yo le anote, yo le di permiso, yo Armando García que esta en el tercer piso, cuarta Sala lo autorizo, yo le firmo siempre la tarjeta. Interviene el **Magistrado Presidente**: Es que tiene que haber la constancia, ahora va a ser nada más con el dedo, y vamos a ver de que forma sí con un memorándum es suficiente para autorizarle y con eso es suficiente, yo daré la instrucción a Administración para que se haga lo correspondiente. Interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Yo tengo un problema diferente, mi gente llega a las ocho de la mañana, está todo cerrado y se les olvida checar y se van a las seis, siete de la tarde y se les olvida checar, y tengo que estarles firmando la tarjeta, es correcto. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Pero a ti te valen la firma, a mi no me la valen... es en serio, no es broma, yo le tengo que hacer la anotación del nombre, la hora y que asunto se trata, si yo le firmo nada más la tarjeta... aquí sabemos quienes llegan a las ocho u ocho y media y sabemos quienes se van tarde también, pero sin embargo, los que siempre están checando a las nueve son los que llegan corriendo y se salen a estacionar, eso es lo que se me hace inequitativo y mi actuario perdió el bono nada más porque yo no le quise anotar en la tarjeta que yo había dado la autorización porque con mi firma no basta, entonces la firma de quien?, eso no se vale, si no se crean que es de a gratis los corajes.

6.7 En otro asunto, en uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: Dos cosas nada más, una agradecer a la Magistrada



de lo **Tribunal**
Administrativo

Patricia Campos González el haber atendido a demás de sus responsabilidad de origen lo concerniente a la cuarta Sala y por otro lado informar que también el día de hoy me reincorpore a mis funciones después de la licencia que me fue concedida con goce de sueldo y precisar que hay un saludo de la inmensa mayoría hacía los Magistrados integrantes de este Pleno, a la Señorita Magistrada por igual, tanto de la Presidencia de la Asociación de Magistrados de los Tribunales Contenciosos Administrativos e informar también que no se hizo ninguna modificación a los estatutos, no se llevó a cabo porque resulta que no sabemos cuales son los estatutos vigentes, no sabemos cual es el acta constitutiva que rige a la Asociación y bueno, que a pesar de un pequeño -vamos a llamarle desalisado- todo al final se salvo y bueno, quedó pendiente y sí hacer notar la insistencia de varios Estados por conducto de los Magistrados de que nos piden a Jalisco que vamos a hacer, si vamos a hacer algo, lo que sí puedo precisar es que el evento fue impresionante, yo no fui a Morelia pero ahora en Oaxaca de Juárez nos atendieron muy, muy bien, simplemente no ha pleonasma, muy bien, impresionante los días libres todavía con la atención del personal de apoyo del Comité Organizador, en fin, la verdad es que nada más que el agradecimiento a la Organización y en especial a la encargada que es la Magistrada Xochilt, y los temas interesantes, temas de ética, que bueno siempre para el investigador y el Maestro de Derecho es fácil de hablar de ética, y mi única inquietud y a la que varios Magistrados llegamos es que si algún día ellos se han sentado en una silla para dictar una sentencia. Interviene la Magistrada **Patricia Campos González**: Nada más informar que se atendió el cometido que se me había dado de integrar la Cuarta Sala los días jueves y viernes, que no fue ninguna novedad y por lo que es de la Quinta Sala no hay ningún asunto pendiente.

6.8 Dentro del apartado de asuntos varios, en uso de la voz, el Magistrado **Alberto Barba Gómez**, señaló: Para proponer se haga del conocimiento de los litigantes y del público en general, del primer periodo vacacional de este Tribunal, comprendido en el artículo 13 trece de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, del 16 dieciséis a 31 treinta y uno de Julio de 2009 dos mil nueve.

- Propuesta que fue aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno, ordenando su publicación en el Boletín Judicial del Estado.

6.9 En otro asunto, en uso de la voz el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**, señaló: En virtud de que ya se fijó el periodo vacacional de este Tribunal, quiero solicitar a este Pleno se me otorgue una licencia económica para el día 3 tres de Agosto del presente año.

- Sometida a votación la solicitud del Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 65 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la aprobaron por unanimidad de votos, designando al Magistrado Armando García Estrada para que por ese día atienda los asuntos de la Tercera Sala Unitaria.

6.10 En otro asunto, en uso de la voz el Magistrado **Alberto Barba Gómez**, señaló: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 del

